



Resolución Directoral

N° 0385-2019-MINAGRI-SG-OGGRH
Lima, 08 de Agosto de 2019

VISTO:

El Expediente N° 13P02459 y la Resolución N° 0000002009-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 30 de mayo del 2019, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sobre otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS**; y,

CONSIDERANDO:

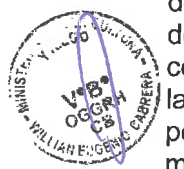
Que, a través de la Resolución N° 0000002009-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 30 de mayo del 2019 (a fojas 166 y 167), emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se reconoce el derecho a Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS, a partir del 15 de enero de 2019, para proceder a emitir el acto administrativo que determine el monto de la Pensión de Definitiva de Sobrevivientes-Viudez, calculado conforme el artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros;

Que, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Viudez si hubiese cónyuge sobrevivientes, , equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de fecha 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.";

Que, la remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, es la aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR y asciende a la suma de S/ 930.00 Soles;

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2°, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1°, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los .responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan



relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, en ese sentido, para el cálculo y determinación del monto de la pensión definitiva de sobrevivientes-viudez, corresponde reconocer, con efectividad al 15 de enero del 2019, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS;

Que, según Constancia Certificada N° 0439-2019-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 17 de abril del 2019 (a fojas 138), don JOSE MATOS HUANES percibió en el mes de enero la suma de S/ 1,138.38 soles, excluyéndose de la Planilla en el mes de febrero del 2019, se consideró incluido el concepto de D.U. N° 37- 94; es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 06 de mayo de 1979 a mérito de lo resuelto por Resolución Directoral N° 00365-79-AA/OGA-OPER de fecha 16 de julio de 1979 (a fojas 80); por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, con la Resolución Directoral CORLIMA N° 198-91/P de fecha 30 de julio de 1991 y las Boletas de Pago de los meses de febrero y marzo del 2019, emitidas por el Gobierno Regional del Callao (a fojas 147, 148 y 149), se acredita que doña ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS percibe pensión en la condición de cesante; siendo esta la de mayor monto por lo que la Bonificación por Escolaridad y los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y reajustes los percibirá en esta;

Que, mediante el Informe Liquidatorio N° 0200-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/WEEC (a fojas 161), elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, se determinó la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS, a partir del 15 de enero de 2019, en un monto equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles), de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR, razón por la cual corresponde emitir el respectivo acto resolutivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias y Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a partir del 15 de enero de 2019, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS**, otorgándosele el equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don **JOSE MATOS HUANES**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR, la cual asciende a **S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON/100 SOLES)**, debiéndosele abonar como sigue:





Resolución Directoral

N° 0385-2019-MINAGRI-SG-OGGRH
Lima, 08 de Agosto de 2019

T DE SERVIC 26 AÑOS 08 MESES Y 23 DIAS

| JOSE MATOS HUANES NIVEL - F-1 | PENSION DE CESANTIA | PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 100% ONP ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS | |
|----------------------------------|------------------------|--|-------------------|
| Rem. Básica | 50.00 | Rem. Básica | 25.00 |
| Rem. Reunificada | 28.49 | Rem. Reunificada | 14.25 |
| Bonif. Personal | 0.01 | Bonif. Familiar | 0.01 |
| Refrigerio y Movilidad | 5.01 | Refrigerio y Movilidad | 2.50 |
| Binif. Familiar | 3.00 | Bonif. Familiar | 0.00 |
| Bonif. Esp. D.S N° 051-91 | 12.77 | Bonif. Esp D.S N° 051-91 | 6.39 |
| Asignación Excepcional | 80.00 | Asignación Excepcional | 40.00 |
| D.L. N° 25697-92 | 13.86 | D.L. N° 25697-92 | 6.93 |
| D.URG. N° 037-94 | 311.11 | D.URG. N° 037-94 | 155.56 |
| D.URG. N° 090-96-EF | 72.68 | D.URG. N° 090-96-EF | 36.34 |
| D. URG. N° 073-97 | 84.31 | D. URG. N° 073-97 | 42.16 |
| D.URG. N° 011-99 | 97.80 | D.URG. N° 011-99 | 48.90 |
| D.S. N° 016-2005-EF | 13.21 | D.S. N° 016-2005-EF | 6.61 |
| D.S. N° 017-2005-EF | 50.00 | D.S. N° 017-2005-EF | 25.00 |
| D.S N° 110-2006-EF | 6.13 | D.S. N° 110-2006-EF | 3.07 |
| D.S. N° 039-2007-EF | 10.00 | D.S. N° 039-2007-EF | 5.00 |
| D.S. N° 120-2008-EF | 15.00 | D.S. N° 120-2008-EF | 7.50 |
| D.S. N° 014-2009-EF | 15.00 | D.S. N° 014-2009-EF | 7.50 |
| D. S. N° 077-2010-EF | 20.00 | D. S. N° 077-2010-EF | 10.00 |
| D. S. N° 031-2011-EF | 25.00 | D. S. N° 031-2011-EF | 12.50 |
| D. S. N° 024-2012-EF | 25.00 | D. S. N° 024-2012-EF | 12.50 |
| D. S. N° 004-2013-EF | 25.00 | D. S. N° 004-2013-EF | 12.50 |
| Exp. 02-1202 REF y Mov. | 8.00 | Exp. 02-1202 REF y MOV. | 4.00 |
| D. S. N° 003-2014-EF | 27.00 | D. S. N° 003-2014-EF | 13.50 |
| D. S. N° 002-2015-EF | 30.00 | D. S. N° 002-2015-EF | 15.00 |
| D. S. N° 005-2016-EF | 38.00 | D.S. N° 005-2016-EF | 19.00 |
| D S. N° 020-2017-EF | 43.00 | D.S. N° 020-2017-EF | 21.50 |
| D. S. N° 011-2018-EF | 29.00 | D.S. N° 011-2018-EF | 14.50 |
| TOTAL PENSION CESANTIA | SI. 1,138.38 | SUB TOTAL | SI/ 567.72 |
| | | D. S. N° 005-16 R.M.V. | 362.28 |
| TOTAL PENSION DE VIUDEZ | | A PARTIR 15/01/2019 | SI. 930.00 |



Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

Artículo 3° Establecer adeudo a favor del Estado a doña ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS por el cobro en exceso de la Pensión Mensual de Cesantía de don JOSE MATOS HUANES, por el importe de S/. 607.14 (Seiscientos Siete con 14/100 Soles), correspondiente al periodo del 15 al 31 de enero del 2019.

Artículo 4°- Establecer que a partir del 15 de enero del 2019, la Bonificación por Escolaridad y los Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como los reajustes de pensión doña ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS pensionista por Viudez, los percibirá en la pensión de mayor monto, siendo esta la Pensión de Cesantía otorgada por el Gobierno Regional del Callao.

Artículo 5°- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116- 00001, 0001154 del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 6°- Establecer, que doña ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

Artículo 7°- Notificar, la presente resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito Jirón Bolivia N° 144 – Centro Cívico y Comercial de Lima, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF; así como a la doña ZOILA ASUNCION LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA DE MATOS, domiciliada en Luna Pizarro N° 809, Distrito de Barranco - Lima, teléfono 967273331 y/o 977415077; adjuntando la Resolución N° 0000002009-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, con su respectivo cargo de recepción, así como al Gobierno Regional del Callao, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines que corresponda.

Artículo 8°- El Expediente de Sobrevivientes-Viudez adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



JEANNETTE TRUJILLO BRAVO
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos